



RESOLUCIÓN Nº **431**

SANTA FE DE LA VERA CRUZ, 06 JUL 2022

VISTO:

El Documento DE-0448-01769364-9 (N), y

CONSIDERANDO:

Que debe resolverse el Reclamo Administrativo formulado por Noemí Graciela RODA, tendiente a obtener indemnización de supuestos daños y perjuicios sufridos en un siniestro.

Que relata que en fecha 03.01.2022, se encontraba circulando en su vehículo marca Chevrolet, modelo Corsa, dominio LXJ 244 por calle Estrada, cuando a raíz del mal estado del asfalto, habría roto el tren delantero y amortiguadores.

Que reclama el pago de la suma erogada para la reparación de los daños sufridos y para fundar su pretensión adjunta presupuestos de reparación, factura de repuestos, fotografías, copias del título y cédula del automotor e informe de reclamos realizados al Municipio por el estado de la calle.

Que Fiscalía Municipal emitió el Dictamen N° 095/22 en el que señala que entre los distintos tipos de responsabilidad que pueden atribuirse al Estado, el actuar omisivo resulta el más complejo de abordar a fin de determinar los requisitos para su configuración.

Que el criterio delimitado por la Corte Suprema en el fallo "Mosca" (330:563) encuadra la responsabilidad del Estado por omisión dentro del factor de atribución "falta de servicio", en el que *"debe acreditarse no solo que el servicio no funcionó, funcionó mal o tardíamente sino que además debe guardar relación de causalidad entre el defectuoso servicio y el daño padecido."*

Que a ello se agregan determinados requisitos específicos de atribución: la existencia de un deber normativamente impuesto de obrar, el incumplimiento de la actividad debida por la autoridad administrativa, y que la actividad que la Administración omitió desarrollar era materialmente posible. Asimismo, debe demostrarse que efectivamente y con verosimilitud rayana se hubiera evitado el daño de haberse realizado la acción omitida.

Que se advierte que las pruebas ofrecidas por la reclamante resultan insuficientes para tener por configurada la responsabilidad estatal referida ya que no logran acreditar que los hechos denunciados se hubieran producido del modo relatado y, principalmente, que el siniestro ocurriera a consecuencia de un obrar omisivo del Municipio.

Que además omite probar que el hecho se hubiera evitado de proceder la Administración como pretende la recurrente, ni la existencia de una causalidad directa, exclusiva y excluyente entre la conducta supuestamente omitida y el daño cuya reparación se pretende.

Que por lo expresado, el Órgano Asesor aconseja rechazar el reclamo interpuesto.



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**

2022 | 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas
Las Malvinas son argentinas.

RESOLUCIÓN N° 431

Por ello;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ
RESUELVE:**

- Art. 1°:** Rechazar el Reclamo Administrativo Previo formulado por Noemí Graciela RODA, D.N.I. N° 27.204.522, por los argumentos expuestos en los considerandos precedentes.
- Art. 2°:** Por Dirección de Mesa de Entradas Única notifíquese a la reclamante, haciéndole saber que con el dictado de la presente se ha agotado la instancia administrativa.

Abog. Federico Crisalle
Secretario de Gobierno



Lic. Raúl Emilio Jatón
Intendente

Nadia Alvarez Oporto
ES COPIA
NADIA ALVAREZ OPORTO
Jefa Depto. Legislación